

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Lcs de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Como resolución de la consulta formulada por V. S. acerca de la interpretación que daba darse al concepto 11 de las Tarifas sanitarias respecto á la inspección de las Plazas de Toros, y que los empresarios de las mismas suelen solicitar la licencia para una sola corrida, y no resulta justo que la visita la pague el primero de éstos y no los que le suceden:

Visto el Real decreto de 24 de febrero, aprobando las Tarifas de derechos sanitarios, señaladamente en su concepto 11, y la Real orden de 30 de abril último, resolutoria de una consulta análoga del Gobernador civil de Palencia:

Considerando que el concepto 11 de la Tarifa fija los derechos de inspección sanitaria de teatros,

circos y Plazas de Toros «por cada temporada», y, por tanto, ha de aplicarse teniendo en cuenta las disposiciones y Reglamentos sobre espectáculos públicos, en cuanto definen lo que se entiende por temporada:

Considerando que á V. S. corresponde aplicar dichas disposiciones en cada caso, según las mismas prescriben y se determinó por Real orden de 30 de abril último:

Considerando que si bien en general no debe estimarse que una sola función constituyese temporada, que supone serie de espectáculos, sin embargo, las circunstancias de localidad, las costumbres de la misma el hecho que se alega en la consulta de que frecuentemente en las provincias la licencia para la celebración de espectáculos públicos se pide por el empresario para una sola, permite que V. S., á quien corresponde calificar, con sujeción al Reglamento de espectáculos, el concepto «temporada», estime que constituye ésta una función, ya que la empresa por una pide la autorización; y

Considerando que no sería equitativo que un empresario satisficiera los derechos de inspección y otros que con posterioridad dieran espectáculos análogos no abonasen nada por la misma;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que respecto á la calificación de temporada se esté, tratándose de espectáculos públicos en teatros, circos y Plazas de Toros, á lo que determinan las disposiciones sobre el particular que V. S. está encargado de aplicar; y

2.º Que cuando la licencia para la celebración de esos espectáculos se solicite por la Empresa que haya de darlos para una sola función puede V. S. estimar ésta en vista de las circunstancias y costumbres de la localidad, como temporada, á los efectos del concepto 11 de la Tarifa de derechos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1908.

Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Vista la consulta que formula el Inspector de Sanidad de esa provincia acerca de si la Real orden de 13 de junio último, al definir quién es la autoridad competente que debe ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios que comprenden las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de febrero próximo pasado, prohíbe que se practiquen otros que no ordene la dicha autoridad:

Vistos la Instrucción general de Sanidad, el Real decreto de 24 de febrero y la Real orden de 13 de junio precitados:

Considerando que la Instrucción general, en cuanto impone á los funcionarios de Sanidad el deber de practicar los servicios conducentes á garantizar los intereses de la salud pública es de ineludible cumplimiento:

Considerando que en lo que res-

2477

pecta á la retribución de los mismos ha de estarse á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de febrero, que aprobó las Tarifas de derechos exigibles por los funcionarios de Sanidad á los efectos del artículo 196 de la dicha Instrucción y ley de 3 de enero de 1907, por lo que mientras la Tarifa no se amplíe, según preceptúa la disposición general 4.ª de la misma, no puede exigirse retribución que no esté expresamente señalada; y

Considerando que la Real orden de 13 de junio que se invoca, dictada á virtud de consulta del Inspector provincial de Sanidad de Valencia, no tiene otro alcance que el de fijar quién era «la autoridad competente» que habría de ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios que comprenden las Tarifas en los casos á que éstas se refieren;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que la Real orden de 13 de junio se limitó á definir quién era la autoridad competente á que se referían las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de febrero último, como encargada de ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios en éstas comprendidos, no modificando en lo más mínimo la Instrucción general de Sanidad, en cuanto detalla los deberes de los funcionarios del ramo, ni el Real decreto precitado, que determina la forma y cuantía de retribución de los servicios, según en el mismo se consigna.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1908.

Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Examinado el proyecto presentado por la Sociedad Minas de Cartes para establecer estanques de sedimentación de fangos procedentes del lavado de minerales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 16 de noviembre de 1900 sobre enturbiamiento é infección de cauces públicos:

Visto que los informes emitidos por las Jefaturas de Minas y Obra públicas, son completamente favorables;

De acuerdo con ellos, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 13 del mencionado Reglamento,

He resuelto aprobar el proyecto de embalses para la decantación de aguas procedentes del lavado de minerales de hierro de la Sociedad Minas de Cartes, en términos de su propiedad, situados en el Ayuntamiento de Cartes, cuyo proyecto está suscrito por el Ingeniero don Leonardo Corcho en Santander á 30 de junio de 1907, y se concede autorización á la mencionada Sociedad para ejecutar las obras de los estanques proyectados, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, construyendo las compuertas de comunicación de unos estanques con otros, y la de desagüe al exterior de tal suerte, que las aguas turbias hayan pasado por los tres estanques proyectados antes de dar la salida al exterior para incorporarlas al río Besaya y hayan permanecido en reposo durante un plazo total y mínimo de veinticuatro horas entre los tres estanques.

2.ª La sección transversal del cuarto dique se modificará de manera que el talud exterior tenga una inclinación de uno y medio de base por uno de altura, y sea revestido en toda su superficie por un murete de piedra con un espesor de sesenta centímetros, debiendo emplear en la confección de los terraplenes que constituyan los diques materiales perfectamente impermeables.

3.ª Antes de comenzar á hacer uso de los estanques objeto de esta autorización, deberá la Sociedad Minas de Cartes avisar al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que éste, ó el facultativo en quien delegue, proceda á efectuar el reconocimiento de las obras ejecutadas; y si de dicho reconocimiento resulta que aquellas obras se han llevado á cabo con arreglo al proyecto aprobado, hallándose completamente terminadas y habiéndose cumplido además todas las condiciones con que se otorga esta autorización, se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil de la

provincia, y una vez recibida esta aprobación, se entregará otro á la Sociedad peticionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas. Hasta que se haya aprobado la citada acta no podrá la Sociedad Minas de Cartes hacer uso de los estanques para sedimentación de fangos.

4.ª Al reconocer las obras, ó en cualquier otro momento que lo considere oportuno, podrá la Jefatura de Obras públicas proponer las modificaciones que estime necesarias, quedando la Sociedad Minas de Cartes obligada á ejecutar dichas modificaciones.

5.ª La falta de cumplimiento de estas condiciones será causa bastante para la aplicación de las penas impuestas por el art. 31 del Reglamento de 16 de noviembre de 1900.

6.ª La ejecución de las obras queda sujeta al Real decreto de 20 de junio de 1902, relativo á los contratos del trabajo.

7.ª La Sociedad Minas de Cartes queda obligada á cumplir el Reglamento de 16 de noviembre de 1900 en todas sus partes y las disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas.

8.ª Esta autorización se concede dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 8 agosto de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Examinado el proyecto presentado por don Francisco J. Aparicio para establecer estanques de sedimentación de fangos procedentes del lavado de minerales, en el sitio denominado Cueva, pueblo de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 16 de noviembre de 1900 sobre enturbiamiento é infección de cauces públicos:

Visto que los informes emitidos por las Jefaturas de Minas y Obras públicas son completamente favorables;

De acuerdo con ellos, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 13 del mencionado Reglamento,

He resuelto aprobar el proyecto de depósitos de sedimentación pa-

ra las aguas procedentes del lavado de minerales de hierro de las minas que don Francisco J. Aparicio posee en el pueblo de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, cuyo proyecto está suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón S. de los Torrerós en Santander á 19 de julio de 1906, autorizando al interesado para ejecutar las obras proyectadas con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, y las aguas embalsadas en el depósito serán vertidas al arroyo Cueva después de que las aguas turbias hayan pasado indispensablemente por los dos estanques proyectados y de haber permanecido en reposo durante doce horas en cada uno de ellos, ó sea una retención total de veinticuatro horas como mínimo entre los dos estanques.

2.^a Antes de comenzar á hacer uso de los estanques objeto de esta autorización, deberá el peticionario avisar al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que éste, ó el facultativo en quien delegue, proceda á efectuar el reconocimiento de las obras ejecutadas; y si de dicho reconocimiento resulta que aquellas obras se han llevado á cabo con arreglo al proyecto aprobado, hallándose completamente terminadas y habiéndose cumplido además todas las restantes condiciones con que se otorga esta autorización, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia y una vez recaída esta aprobación, se entregará otro al peticionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas. Hasta que se haya aprobado la citada acta no podrá el peticionario hacer uso de los estanques para la sedimentación de fangos.

3.^a Al reconocer las obras ó en cualquier otro momento que lo considere oportuno, podrá la Jefatura de Obras públicas proponer las modificaciones que estime necesarias, quedando el peticionario obligado á ejecutar dichas modificaciones.

4.^a Antes de un año, contado á partir de la fecha en que se haya autorizado la sedimentación de los fangos, presentará el peticionario un proyecto de nuevos depósitos y estanques de sedimentación, capaces de recibir el resto de los fangos que puedan producir el lavado de los minerales contenidos

en las minas que trata de explotar.

5.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa bastante para la aplicación de las penas impuestas por el art. 31 del Reglamento de 16 de noviembre de 1900.

6.^a La ejecución de las obras queda sujeta al Real decreto de 20 de junio de 1902, relativo á los contratos de trabajo.

7.^a El peticionario queda obligado á cumplir el Reglamento de 16 de noviembre de 1900 en todas sus partes y las disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas.

8.^a Esta autorización se concede dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 8 de agosto de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO

DE

SANTANDER

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de septiembre próximo aspiren á dar validez académica, en esta Escuela Superior de Comercio, á los estudios correspondientes al período preparatorio y elemental que se cursan en la misma.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Secretaría los días lectivos de la segunda quincena del mes actual.

Santander á 8 de agosto de 1908.
—El Secretario accidental, *Belisario Santocildes.*

GUARDIA CIVIL

Comandancia de Santander

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Torrelavega, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, ó en los pueblos inmediatos, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.^a, á las doce del día que cumpla el térmi-

no de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de la Guardia civil de Cabezón de la Sal, en la casa cuartel del Instituto, sita en la ciudad de Torrelavega, calle de Pando, número 3, de dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Santander 11 de agosto de 1908.
—El primer Jefe, *Francisco García Ferrer.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Retosa

Extracto de sesiones durante el mes de julio último.

Día 2

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Quedar enterado de varios ingresos en Depositarios.

Fueron aprobadas varias cuentas por servicios municipales.

Admitir en la Academia de música á Perfecto García.

Interponer recurso contencioso-administrativo contra una resolución del Ayuntamiento de Madrid, confirmado por el señor Gobernador, sobre derribo de una casa.

Adquirir adoquines para el arreglo de las calles.

Admitir á Clemente García y Dolores Obeso en la Casa de Caridad.

Declarar insolventes á Galo Toca y Teresa Cid para efectos de quintas.

Declarar insolvente á Clotilde Gómez para efectos de quintas.

Día 9

Se aprobó el acta anterior.

Fueron aprobadas varias cuentas por servicios municipales.

Aprobar el extracto de acuerdos en junio.

Pasar á la Comisión de Hacienda la cuenta del Hospital y Casa de Caridad.

Conceder licencia á don Sixto Alonso para abrir un hueco de antepecho en la casa en que habita.

Pasar á la Comisión de Hacienda la relación sobre situación económica del Municipio.

Negar una subvención para publicaciones en un periódico de Madrid.

Pasar á la Comisión de Fomento una instancia sobre instalación de una caseta en el paseo de Castelar y luego manifieste el solicitante la forma de ventas que en ella se propone.

Oficiar al Alcalde de Gijón para que el músico Francisco Ponce se presente á hacer entrega de un clarinete y liquidar sus cuentas.

Que se traslade al enfermo Manuel Más al manicomio de Valladolid.

Declarar insolventes á Antonio García y María Ruiz para efectos de quintas.

Día 16

Fué aprobada el acta anterior. Quedar enterado de un ingreso en Depositaria.

Quedar sobre la mesa una cuenta de Faustino García.

Aprobar la cuenta del Hospital y Casa de Caridad.

Aprobar la cuenta semestral del agente en Santander, señor Mazorra.

Aprobar la distribución de fondos para obligaciones del mes actual y anteriores.

Señalar sitio para la instalación de un cinematógrafo.

Cubrir una plaza de clarinete solista y encargar dos clarinetes y cañas.

Practicar varias gestiones sobre el recurso contencioso por derribo de una casa en Madrid.

Aprobar un informe de la Comisión de Hacienda adoptando medios para la recaudación por consumos y arbitrios municipales.

Autorizar á Antonio Vega para que en compañía de otro empleado traslade á Valladolid un alienado.

Aprobar la cuenta semestral del agente en Madrid, señor Borrega.

Día 23

Fué aprobada el acta anterior. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

Pagar la asignación del guarda de M. rancas.

Practicar varias gestiones sobre el proyecto para el aprovechamiento de aguas.

Disponiendo que los especuladores solicitan depósitos y cumplan las disposiciones reglamentarias.

Día 30

Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de un ingreso en Depositaria.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Ratificar un acuerdo sobre consumos y depósitos.

Quedar enterado de haber cesado un músico en la banda municipal.

Quedar enterado de una invitación á varios cultos, y que asistan los señores Concejales que lo tengan por conveniente.

Aceptar un programa de fuegos artificiales para ferias.

Negar una pretensión sobre instalación de una caseta en el paseo de Castelar.

Nombrar una Comisión para que fije las distancias de una galería construída á inmediaciones de la Escuela de niñas.

Reinosa 6 de agosto de 1908.—V.º B.º, García.—Cipriano González.



Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de julio próximo pasado.

Día 5 (ordinaria)

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior, la distribución é inversión mensual de fondos, el extracto de acuerdos del mes de junio, el informe de la Comisión de Obras relativo á las de arreglo del camino central de Gibaja y fuente de Pondra, el de la de Hacienda relativo al pago de una cuenta á Bruno Martínez y que las de Evaristo Fernández y Nicolás Sota queden sobre la mesa.

Día 19 (ordinaria)

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. Desestimar una instancia de varios vecinos del barrio de la Enciuela, relativa á reivindicación de una servidumbre al sitio del Regato.

Que quede sobre la mesa, para estudio, la ley de Colonización y repoblación interior.

Pagar varias cuentas; y

Designar á D. Dionisio G. Agüeros para que represente á este Ayuntamiento en el acto de ingreso de mozos en Caja.

Y para su constancia, se extiende el presente extracto, que será remitido al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 109 de la ley Municipal, y que autoriza el señor Alcalde con su visto bueno en Ramales á 1.º de agosto de 1908.—V.º B.º: El Alcalde, C. Lóez de Castro.—Eugenio Ortiz y Dou.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ HERRÁN LLAVE, Juez municipal de Castro Urdiales y su término.

Hago saber: Que á virtud de auto de juicio verbal civil, promovidos por don Florencio Llantada Arrozabal, vecino de Sámano, contra don Julián Fernández, de la misma vecindad, éste como Presidente de la Hermandad de ganados de San Andrés de Montalegre, del referido pueblo de Sámano, se sacan á pública subasta los siguientes inmuebles, cuyo acto tendrá lugar el día treinta y uno de agosto, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Pesetas

- 1.º Una campa de quinientas brazas en el sitio de Mellín, pueblo de Sámano, que linda Norte camino carretil, Sur Manuel Villanueva, Este Antonio Sieniega y Oeste Lorenzo Ocran-tia; tasada en quinientas pesetas 500
- 2.º Un terreno en el sitio llamado Cueto, pueblo de Sámano, de ciento cuarenta y cuatro brazas, que linda Sur y Oeste Manuel Villota, Este y Norte Antonio Colina; tasado en ciento ocho pesetas... 108

Cuyos bienes, respectivamente, pertenecen á don Luis Ortiz y á don Juan Soba, vecinos del referido Sámano; y como socios que son de dicha Hermandad, se rematan para, con el valor que se realice, hacer pago á don Florencio Llantada del principal que reclama en el juicio y costas; haciéndose constar que se sacan á pública subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas embargadas, y por tanto se ha de observar lo dispuesto en la regla

quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria, así como no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los inmuebles, sin cuyo requisito no se admitirá postor alguno.

Dado en Castro Urdiales á cinco de agosto de mil novecientos ocho.—*José Herrán.*—P. S. M., *Baltasar M. Sánchez.*

EDICTO

DON PAULINO ILLADES GUTIÉRREZ, Juez municipal suplente de este distrito, en ejercicio.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas celebrado ante el Tribunal municipal de este distrito el día de hoy, por denuncia de Antonio Verdeja Incierte, vecino de Tama, contra Francisco Güéges Mier, que lo es de Castro, sobre agresión y malos tratamientos de obra, seguido en rebeldía por no haber comparecido en el juicio ninguno de los dos, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Falla.—Que debe de absolver y absuelve al denunciado Francisco Güéges de la presente denuncia, imponiendo las costas por iguales partes al denunciante Antonio Verdeja como al demandado, por la resultancia del juicio.»

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente, que firmo en Cillorigo á veintinueve de julio de mil novecientos ocho.—*Paulino Illades.*—Por su mandado, *Tomás Fernández.*

EDICTO

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita á Manuel Bolado, natural de San Roque de Ríomiera, de donde fué vecino, y últimamente de Santander, sitio del Sardinero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerla saber el indulto que tiene solicitado Tomás Cobo Lavín de la pena que se le impuso por la Superioridad en causa sobre lesiones y manifiesto,

como perjudicada, si se opone ó no á la concesión del mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Villacarriedo á seis de agosto de mil novecientos ocho.—*Fernando Valverde.*—P. S. M., *Fidel Riancho.*

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción de este partido, en causa por amenazas á Anastasia Escalante, vecina de San Vicente del Monte, acordó se cite por medio de la presente á Domingo de la Cruz, vecino que fué de dicho San Vicente, y según se dice en el mes de abril último se embarcó para el Panamá, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Vicente de la Barquera á seis de agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano, *Julián Argüeso.*

DON LUCAS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Cabarga Portilla, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Antonio Cabarga Portilla, natural de Ceceñas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, provincia de Santander, Juzgado de primera instancia de Santoña, de veintidós años de edad, de oficio carpintero; su estatura un metro quinientos setenta y nueve milímetros, é hijo de Quintín y de Teresa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Sur, en Santoña, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de

incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (1. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á los seis días del mes de agosto de mil novecientos ocho.—*Lucas Sánchez.*

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el Procurador don Facundo Escudero se ha promovido, en nombre de don Federico Reinoso Muñoz de Velasco, Marqués de Pico de Velasco, vecino de Madrid, recurso contencioso-administrativo contra una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, de veintiocho de abril de mil novecientos ocho, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Voto, por el que se ordena al citado don Federico Reinoso Muñoz de Velasco que deje libre y expedita una servidumbre pública que había obstruido en el pueblo de Carasa, sitio de Lorera; y se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la interposición de referido recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á diez de agosto de mil novecientos ocho.—*Celso Torres.*—P. S. M., *José Antonio Díaz.*

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de julio último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de enfermos para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		OTRAS CAUSAS		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
104	99	78	59	182	458	340	63	70	12	7	75	77	107	81	188

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 5 de agosto de 1908.

El Vicepresidente,

Avelino Zorrilla

El Secretario accidental,

Daniel López.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

AÑO ECONÓMICO DE 1908

MES DE AGOSTO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPÍTULOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios — Pesetas	Correspon- den á período ordi- nario de 1907 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
		de pago inmediato ó inexcusable al tiempo de su vencimiento — Pesetas	De pago diferible — Pesetas			
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	1.200	200	100	»	1.500
2.º	Policía de seguridad.	700	100	100	»	900
3.º	Policía urbana y rural	1.600	500	200	»	2.300
4.º	Instrucción pública	600	200	200	»	1.000
5.º	Beneficencia	3.600	2.000	400	»	6.000
6.º	Obras públicas	800	1.500	300	»	2.600
7.º	Corrección pública	700	»	»	»	700
8.º	Montes	200	500	»	»	500
9.º	Cargas.	1.000	14.000	500	»	15.500
10	Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»
11	Imprevistos	»	100	»	»	100
12	Resultas.	»	»	»	»	»
	<i>Totales.</i>	10.400	18.900	1.800	»	31.100

En Castro Urdiales á 4 de agosto de 1908.—*T. Ibarra.*

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 5 del actual fué aprobada la precedente distribución de fondos.

Castro Urdiales 6 de agosto de 1908.

V.º B.º
El Alcalde,
T. Ibarra.

Zacarias Díaz Romera!,
Secretario.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.-SANTANDER



En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos, para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3. COMPAÑÍA, 3.-SANTANDER